



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 174/2021-2

AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO

En el Municipio de Jonacatepec, Morelos, siendo las **TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalado en auto de catorce de octubre de dos mil veintiuno, en los autos del expediente número **174/2021-2** relativo al **PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO** promovido por ***** contra ***** para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo **551 SEPTIES** del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.

Declarada abierta la presente audiencia por el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jonacatepec, Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe; haciendo constar esta última que a la presente diligencia **comparece**:

La Licenciada **MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CONTRERAS**, Representante Social adscrita a este juzgado quien se identifica con gafete **713** expedido por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que comparece a la presente diligencia el actor ***** y su abogado patrono **Licenciado *******, quienes se identifican, respecto al primero con pasaporte número ***** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y tocante al abogado patrono se identifica con cédula profesional número ***** expedida por la Secretaria de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, documentos originales que se tienen a la vista las cuales portan fotografía y firma de los comparecientes y en este acto se les devuelve, dejando copia para que obre en autos como legalmente corresponda.

Se hace constar que **no comparece** la parte demandada ***** , quien fue oportunamente

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

En términos de lo previsto por el artículo 135 del Código Procesal Familiar en vigor, se hace saber a las partes que el nuevo Titular del Juzgado es el **Maestro en Derecho ADRIÁN MAYA MORALES**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

notificada en *dieciocho de octubre de dos mil veintiuno*, por conducto de su Abogado patrono.

A continuación se procede a protestar a la cónyuge ***** dándole lectura del artículo **221** del Código Penal mismo que señala una sanción de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a trescientos días multa, de lo cual quedó enterado y protestó conducirse con verdad; en tal orden, se procede a tomar los generales al actor, quien es originario de ***** Morelos y por el plazo de tres semanas me encuentro viviendo en ***** , Morelos, pero radico en el ***** Estados Unidos, el domicilio donde me encuentro en ***** Morelos es Calle ***** Morelos y el domicilio en el cual radico en los Estados Unidos es ***** Estados Unidos, de ocupación empleado de mantenimiento, fecha de nacimiento ***** de ***** años de edad, instrucción escolar Universidad Licenciatura en Educación Física, **manifiesta:** Que ya no es mi deseo seguir unido en matrimonio con ***** , y es mi deseo continuar con el trámite del divorcio y solicito se me entregué una copia simple de la presente audiencia, es todo lo que tengo que manifestar.

POR OTRA PARTE EN USO DE LA PALABRA LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: Que vista la incomparecencia de la demandada ***** al no ser posible llegar a un acuerdo respecto a la propuesta de convenio, así como atendiendo el deseo del actor, solicito se dicte sentencia correspondiente al presente asunto, siendo todo lo que tengo que manifestar.

ENSEGUIDA EL TITULAR DEL JUZGADO ACUERDA:

Ante la incomparecencia de la demandada y la manifestación de voluntad de la parte actora, en el sentido que no es su deseo continuar con el vínculo matrimonial que lo une con ***** , por cuanto a la fracción número II del artículo 551 OCTIES, como se advierte del auto de *catorce de octubre de dos mil veintiuno*, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda entablada en su contra y exhibida la contra propuesta de convenio, se advierte controversia en los mismos.

En ese tenor, ante la incomparecencia de ***** no es posible continuar con la conciliación entre las partes y al



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no existir convenio respecto los puntos que exige el artículo **551 TER**, en relación con el 489 del Código Adjetivo Familiar en vigor, por lo que se ordena dictar la resolución de divorcio; en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- En primer término, se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración. Al respecto, la doctrina ha establecido por competencia lo siguiente: *“la competencia es un conjunto de atribuciones, siendo el haz de facultades heterónomamente fijadas por la ley para el ejercicio de una función pública”*.¹

Asimismo, el artículo 1º del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, reza: *“Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República”*.

Por su parte, el artículo 61 del mismo ordenamiento legal señala: *“Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales”*.

El numeral 73 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado dispone: *“Es órgano judicial competente por razón de territorio: ... II.- Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal...”*.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos, se tiene que el domicilio en el que los cónyuges establecieron su último domicilio conyugal lo fue en **Calle *******
Morelos.

Por lo cual, la vía elegida es la correcta, en base en el decreto 325 publicado en el Diario Oficial del Estado de

¹ GONZÁLO M. ARMIENTA CALDERÓN, *Teoría General del Proceso*, Porrúa, México 2006. p. 60.

Morelos, el nueve de marzo del año en cita, el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos y del Código Procesal Familiar del Estado libre y soberano de Morelos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 551 BIS, 551 TER, 551, QUATER del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Por lo tanto, esta autoridad judicial es competente para resolver la presente controversia familiar, y la vía elegida por el impetrante es la correcta.

II.- A continuación, se procede a examinar la legitimación procesal de las partes en el presente asunto *****.

El numeral 11 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, señala: *“Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de esta institución”*.

Por su parte, el artículo 551 BIS de la ley invocada, establece: *“LEGITIMACION EN EL DIVORCIO INCAUSADO, el divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los conyugues, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de divorcio solo podrá ejercerse por los consortes”*.

De igual modo, la legitimación ad procesum se entiende como la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del Juicio o de una instancia; mientras que la legitimación ad causam implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el Juicio, situación legal que respecto de los consortes *****, se encuentra acreditada, con la documental pública consistente en el acta de matrimonio número ***** con fecha de registro *****, de la cual se desprende que el matrimonio fue celebrado, en el **Oficial del Registro Civil ***** del Municipio de ***** Morelos** bajo el régimen de **SOCIEDAD COYUGAL**.

Documental pública, a la cual se justifica la relación



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurídica existente entre las partes; a la cual se les concede pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV, 404 y 405 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, por tratarse de certificaciones de actas del estado civil expedidas por Oficiales del Registro Civil. Acreditándose el derecho e interés jurídico que tienen el promovente y la demanda de divorcio Incausado, requisito indispensable de la acción que resuelve que ha transcurrido más de un año desde que se celebró el matrimonio.

III.- Para efectos de resolver la cuestión planteada la accionante adjuntó la propuesta de convenio y el demandado exhibió su contra propuesta de convenio que refiere el numeral 551 TER de la ley de divorcio vigente, por lo que, obra glosados en autos la propuesta y contrapropuesta de convenio de las partes.

Por lo que al haber discrepancia entre los convenios de ambas partes, es evidente que no existe convenio entre los cónyuges divorciantes, en es tenor, en términos de lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES no ha lugar a aprobar convenio ante la falta de interés de la parte demandada en querer llegar a un arreglo respecto a la propuesta de convenio, por tanto, se reserva su correspondiente derecho para que presenten la demanda incidental respectiva, expresando los correspondientes hechos en que funden su pretensión, en tal sentido, **se deja a salvo los derechos de las partes en relación al incidente de la liquidación de la sociedad conyugal**; siguiendo las reglas especiales, en términos de lo previsto en el artículo **551 OCTIES último párrafo, en relación directa con el diverso 609 del Código Procesal Familiar en vigor**; debiendo las partes referir las circunstancias de hecho que consideren necesarias a tales puntos de controversia, relativo a la Ejecución de Sentencias; debiendo las partes referir las circunstancias de hecho que consideren necesarias a tales puntos de controversia.

En ese orden de ideas, **no se apertura** los incidentes respectivos en términos del artículo **551 OCTIES último párrafo, en relación con los diversos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor**; toda vez que de la base de datos de este Juzgado se advierte Juicio radicado bajo el número de expediente **351/2020** donde comparece *****

como apoderado legal de ***** promoviendo contra ***** el Juicio de **CONTROVERSI A FAMILIAR, la guarda y custodia, alimentos definitivos y depósito judicial** de los menores de edad ***** quienes como se corrobora con las documentales publicas consistentes en actas de nacimiento números ***** expedidas por el Oficial del Registro Civil de ***** Morelos, exhibidas en el expediente 174/2021 son las misas que obran en autos del expediente 351/2020, son descendientes de los cónyuges divorciantes; juicio diverso donde esta autoridad ha decretado **medidas provisionales en trece de noviembre de dos mil veinte**; por tanto, ya se encuentra en trámite Juicio que vela por el interés superior de los menores en cita.

Por otra parte, tomando en consideración que del documento base de su acción principal consistente en el acta de matrimonio número ***** se advierte que establecieron como régimen matrimonial el de **SOCIEDAD CONYUGAL**, en consecuencia, se declara su terminación dejándose a salvo los derecho de las partes para que se **liquiden en la incidencia correspondiente.**

Por lo cual, si atendemos que el matrimonio se basa en una relación afectiva y un propósito que es la organización y convivencia del hombre y la mujer como pareja si ese vínculo afectivo se rompe, el propósito fundamental ha llegado a su fin, surgiendo diversas modalidades a esa relación, que no solo la deteriora, si no que atenta en contra la integridad psicológica e incluso física de cualquiera de los conyuges y que repercute en todos los integrantes de la familia de ahí que resulte inadmisibile que el Estado, se empeñe en mantener vigente el matrimonio de quien lo solicita al considerar que se torna irreconocible; de ahí que el estado, se propuso en crear un divorcio sin causales, sin la existencia de una contienda con el mismo trámite para evitar conflictos en la disolución del vínculo matrimonial y evitar enfrentamientos entre los cónyuges que pueda repercutir en la vida social.

En ese orden de ideas ante lo dispuesto por el artículo 174 primer párrafo del Código Familiar vigente para el Estado de Morelos, establece la procedencia del divorcio incausado; por lo que ante la inasistencia del cónyuge varón en la audiencia de divorcio incausado y la expresa conformidad de la Agente del Ministerio Público adscrita, así



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como la voluntad expresa del actor ***** se impone y desde luego **SE DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a ***** y por terminada la **SOCIEDAD CONYUGAL**.

Por otra parte, gírese atento oficio al **Oficial del Registro Civil ***** del Municipio de *******, Morelos, debiendo anexar copias certificadas de la presente resolución, previo pago de los derechos correspondientes; a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 180 del Código Procesal Familiar aplicable al presente caso; los divorciados adquirirán plenamente y de manera inmediata su capacidad para contraer matrimonio; ello, a virtud de que, según lo estipula el artículo 551 NONIES de la Ley Adjetiva Familiar aplicable al presente caso, la resolución en la que el Juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, **no admite recurso alguno, por ende causa ejecutoria por ministerio de ley**.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 551 BIS, 551 TER, 551 QUATER 551 QUINQUES, 551 SEXIES, 551 SEPTIES 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Ante los razonamientos anteriormente descritos **SE DECLARA TERMINADO Y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unió a ***** celebrado el ***** , ante el **Oficial del Registro Civil ***** del Municipio de ***** Morelos**, como consta en el acta de matrimonio número ***** del libro *****

TERCERO.- Ambas partes recobran su capacidad legal para contraer matrimonio.

CUARTO.- En términos del artículo 551 NONIES del Código Adjetivo Familiar vigente, la presente resolución no admite recurso alguno, por tanto, **CAUSA EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.**

QUINTO. Se ordena girar atento oficio al **Oficial del Registro Civil ***** del Municipio de ***** Morelos** a fin de que realice las inscripciones a que haya lugar en el libro de Gobierno correspondiente; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 fracción II, 468, y 469 del Código Familiar en vigor.

SEXTO. Se **omite** la apertura de los incidentes respectivos en términos del artículo **551 OCTIES último párrafo, en relación con los diversos 552 al 555 del Código Procesal Familiar en vigor**, por los motivos y razonamientos expuestos en el tercer párrafo del considerando III.

Con excepción del incidente **de la liquidación de la sociedad conyugal**; mismo que deberá aperturarse siguiendo las reglas especiales, que para tal caso prevé el artículo 551 OCTIES último párrafo, en relación directa con el diverso 609 del Código Procesal Familiar en vigor relativo a la Ejecución de Sentencias; debiendo las partes referir las circunstancias de hecho que consideren necesarias a tales puntos de controversia.

SÉPTIMO.- Por otra parte, se da por terminado el régimen de **sociedad conyugal** por el cual los cónyuges contrajeron nupcias; finalmente expídase copia simple de la presente audiencia al actor *******NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo acordó y firma el **M. en D. ADRIÁN MAYA MORALES**, Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **Licenciada TERESA ROMUALDO ADAYA**, con quien actúa y da fe.

Acto seguido la secretaria de acuerdos hace constar que en este acto notifico de manera personal a *********[actor] por encontrarse presente en las instalaciones de este Juzgado, así como su Abogado patrono quien comparece a la presente audiencia el contenido íntegro de la presente audiencia con efectos de sentencia ejecutoriada, así como la Agente del Ministerio



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Público adscrita respecto de los autos, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen y calce los que en la misma intervinieron y así quisieron hacerlo.

*Expediente 174/2021
Audiencia de divorcio incausado
aml*